

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Aplicabilidad de las Medidas Cautelares en la Propiedad Intelectual

**TRABAJO DE TITULACIÓN EN CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS
PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

PROFESOR GUÍA

DR. JUAN FERNANDO ALMEIDA RAMÓN

AUTOR

MARIA CRISTINA CRUZ MERINO

AÑO DE PRESENTACIÓN

2008

RESUMEN

De los procesos que actualmente tenemos con relación a la Aplicación de las Medias Cautelares en la Propiedad Intelectual en la Legislación Ecuatoriana, se realizó un análisis de la situación problemática al momento de aplicarlas con respecto al cumplimiento de una obligación.

Para elaborar esta Tesis, se recopiló información en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y a profesionales del Derecho especializados en la Rama de Propiedad Intelectual de prestigiosas firmas de Abogados.

El objetivo del presente trabajo es lograr determinar que en la Ley de Propiedad Intelectual existe normativa para la aplicación de las medidas cautelares, pero no existe normativa en los casos en que la Marca, Patentes, etc, pertenezca a una persona jurídica y esta persona jurídica incumple con una obligación ya sea de propiedad intelectual o de carácter laboral, tributario entre otros.

Se establecieron las propuestas necesarias para determinar la Medida Cautelar en la Propiedad Intelectual, y la manera de ejecutarlas dentro de la mismas de una manera eficaz y rápida.

INDICE

<i>Temas</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	
1. MEDIDAS CAUTELARES	2
1.1. CONCEPTO	2
1.2. FINALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	2
1.3. CARACTERISTICAS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	3
CAPITULO II	
2. MEDIDAS CAUTELARES DEL CODIGO DEL PROCEDIMEINTO CIVIL	6
2.1. PROHIBICION DE ENAJENAR	6
2.1.1. Concepto	6
2.1.2. Tramite según el artículo 902 en adelante Del Código del Procedimiento Civil	7
2.2. SECUESTRO	9
2.2.1. Concepto	9
2.2.2. Tramite según el artículo 897 - 923 Del Código del Procedimiento Civil	10
2.3. EMBARGO	12
2.3.1. Concepto	12
2.3.2. Clases de embargo	13
2.3.3. Tramite del Embargo según nuestra legislación	13
2.4. RETENCIÓN	15
2.4.1 Concepto	
2.4.2 Tramite de la Retención según Código de P. Civil	15

CAPITULO III	
3. MEDIDAS CAUTELARES APLICABLES A DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUALES	19
3.1. ANÁLISIS DE LS MEDIDAS CAUTELARES APLICABLES	19
CAPITULO IV	
4. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LA PROPIEDAD INTELECTUAL	29
4.1. REFORMA DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	29
CAPITULO V	
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	36
5.1. CONCLUSIONES	36
5.2 RECOMENDACIONES	38
BIBLIOGRAFÍA	41

1. INTRODUCCION

Para el análisis de la presente investigación es necesario estudiar de la temática de las Medidas Cautelares en el plano civil, ya que están son la base y la única referencia en la nuestra Legislación Ecuatoriana.

Si bien es cierto, en la Ley de Propiedad Intelectual se determina que para la Aplicación de las Medidas Cautelares se debe remitir al Código Civil y al Código de Procedimiento Civil; sin embargo, existe un vacío legal en los casos específicos propios de la Propiedad Intelectual en los casos de incumplir con una obligación, por lo cual la presente investigación será la de implementar y reformar la Ley de Propiedad Intelectual para la aplicabilidad de dichas medidas cuando se presentan casos en los que una marca, patente, obtención vegetal, etc, sea motivo de disputa, por ejemplo, en casos de deudas, pagos de impuestos, problemas laborales con los trabajadores, que forman parte de una Compañía en la que dentro de sus activos el valor de la Marca, patente, obtención vegetal, etc., llega a ser el mas valioso para la misma.

Los objetivos buscados en esta investigación son la de implementar en la Propiedad Intelectual mecanismos y elementos suficientes que ayuden al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual a través de la Ley de Propiedad Intelectual la facultad de dictar medidas cautelares en los casos anteriormente señalados.

CAPÍTULO I

1. Medidas Cautelares

1.1 Concepto

Las medidas cautelares, son un conjunto de precauciones que se toma en el campo jurídico con el fin de hacer cumplir una obligación. Son medidas otorgadas a un acreedor, que garantizan la satisfacción de un crédito, en cualquier proceso ya sea civil, penal o de propiedad Intelectual. Tienen por objeto asegurar el resultado de una acción, esto quiere decir el cobro de un crédito. Es importante señalar que existe un vínculo jurídico entre un acreedor y un deudor, y es lo conocemos como obligaciones de dar, hacer o no hacer, es por eso, que la personas afectadas acuden a la administración pública y no directamente donde el deudor.

1.2 Finalidad de las Medidas Cautelares

Según ciertos tratadistas de América, señalan que la finalidad de las medidas cautelares es la de asegurar que se cumpla con la situación jurídica que se ha presentado. Las medidas cautelares aseguran el cumplimiento de una obligación, como señala el autor Morello “permiten asegurar desde el comienzo el fin del juicio principal”.¹

¹ Conf. Morillo, Anticipación de la Tutela, ps 51 a 53;

1.3 Características de las Medidas Cautelares

1.- Las medidas cautelares están sujetas a que se cumpla un proceso principal, es decir son secundarias y, de cual están sujetas al cumplimiento del mismo para poder actuar, no tienen un fin específico, están a la expectativa de la sentencia que dicte el juez. El autor Chiovenda señala que “la medida provisional actúa una efectiva voluntad de ley, pero una voluntad que consiste en garantizar la actuación de otra supuesta voluntad de ley”². En cambio para el autor Carnelutti “La medida cautelar sería aquel que sirve para garantizar el buen fin de otro proceso”.³

2.- Las medidas cautelares tienen como característica la provisionalidad esto quiere decir que solo actuarán en el momento que la sentencia se ejecutorié, esto quiere decir en el momento que las partes requieran de la utilización de la medida cautelar, a fin de garantizar el cumplimiento de cierta obligación.

3.- Las medidas cautelares caducarán una vez que se haya ejecutoriado la sentencia en el proceso principal, ya que las medidas actúan de forma accesoria frente a un juicio, como una garantía, y aun cuando se haya ordenado su levantamiento, el afectado podrá disponer de los bienes materia del litigio. Por lo tanto podemos decir que las medidas cautelares son provisionales,

² Chiovenda, Instituciones de Derecho Procesal Civil, Revista de Derecho Privado, Madrid, t.I,p, 282

³ Carnelutti, F, Instituciones del Proceso Civil, Ejea, T, I, p. 86-87

y puede ser suprimida una vez, de acuerdo a la circunstancias que se susciten durante el litigio.

4.- Las medidas cautelares son flexibles, ya que se puede sustituir una medida cautelar por otra, de acuerdo a las circunstancias, siempre precautelando los derechos del acreedor, que es la persona que solicita la aplicación de la medida cautelar. La finalidad de las medidas no es perjudicar a otra persona, y peor a una tercera persona, es por eso que el juez podrá disponer una medida cautelar distinta de la solicitada, siempre tomando en cuenta la importancia del derecho que se pretende proteger.

5.- Según la teoría del proceso cautelar, del autor Jorge L- KielManovich, nos dice que “La procedencia de las medidas cautelares se halla condicionada también a que el interesado acredite el peligro en la demora.”⁴

6.- Las medidas cautelares están sujetas a un plazo de caducidad respecto de las pretensiones, la idea es la de evitar que una de las partes en este caso, la del acreedor, pueda presionar a la otra utilizando el poder jurisdiccional, violando los principios de igualdad y sin darle oportunidad de entrar en una controversia.

7.- Las medidas cautelares, están sujetas a la decisión de los jueces, no de ninguna de las partes.

⁴ Jorge L- KielManovich, Teoría del Proceso Cautelar, Pág. 317.

8.- Son medidas provisionales, porque nacen por la razón que se justifique, subsisten mientras esta razón permanezca y desaparecen una vez que no cumple la función de garantía al que ha sido destinada.

CAPÍTULO II

2. Medidas Cautelares del Código de Procedimiento Civil

2.1 Prohibición de Enajenar

2.1.1 Concepto

La prohibición de enajenar solamente recae sobre bienes inmuebles, y es una forma de limitación del deudor con respecto a los bienes inmuebles que tiene en su propiedad, ya que al registrarlos en el Registro Mercantil, no podrá vender, ni hacer ningún tipo de negocio sobre aquellos muebles, y la prohibición de realizar contratos traslativos de dominio y su posterior tradición, hasta que el juez establezca lo contrario. Esta medida es utilizada entre acreedores y deudores y es una forma de garantizar al acreedor el pago de una deuda por parte del deudor. Existen tres clases de prohibición de enajenar que son: la judicial, la legal y la convencional.

Nuestro Código de Procedimiento de Civil, en lo que respecta a providencias preventivas, nos enseña que la prohibición de enajenar, “se hará efecto a petición del acreedor al juez, para que se prohíba la enajenación de bienes raíces, el mismo que se deberá notificar el Registrador de la Propiedad del Cantón respectivo, para que surta efecto esta medida cautelar se deberá el documento que acredite la existencia del crédito o la obligación pendiente por parte del deudor hacia el acreedor. Como prueba de crédito basta con la

presentación de la sentencia emitida por un juez. La prohibición de enajenar caduca por abandono o caducidad, prescripción de la acción, si se dio otra garantía, y sobretodo si cambiaron las circunstancias que la determinaron.”⁵

2.1.2 Tramite según el artículo 902 en adelante del Código de Procedimiento Civil

- 1.- Se presenta la demanda ante un juez civil, sobre prohibición de enajenar.
- 2.- Se acompaña todas las pruebas, una vez presentadas estas, el juez decretara de manera provisional.
- 3.- En el mismo auto recibirá la causa a prueba, por el término de tres días
- 4.- La citación del auto de prueba se lo realizara en la misma forma que el juicio ejecutivo.
- 5.- Ninguna de las partes podrá presentar más de tres testigos
- 6.- Si las pruebas presentadas son suficientes y cumplen con los Art. 899 y 800 del Código de Procedimiento Civil, el juez inmediatamente se pronunciara auto de prohibición de enajenar.

⁵ Código de Procedimiento Civil, Providencias Preventivas.

7.- Una vez terminados el termino de tres días el juez dará la resolución correspondiente a la demanda presentada.

8.- El recurso de apelación sobre la aplicación de una prohibición de enajenar, solo se lo puede conceder en el efecto devolutivo.⁶

9.- El Art. 923 del CPC, señala que “caducara la prohibición de enajenar una vez que, si dentro de los quince días de ordenados, o de que se hizo exigible la obligación, no se propone la demanda en lo principal, y el solicitante pagara además los daños y perjuicios que tales ordenes hubieran causado al deudor, o consecuentemente en los casos en que la expresada demanda dejare de continuarse durante treinta días”.⁷

En estos juicios sobre Medidas Cautelares no se admitirá a la partes ningún articulo, y en el caso que se produjera, el juez lo rechazara, y además se le pondrá una multa de dos a cinco dólares de los estados unidos de Norteamérica, sin recurso alguno. La omisión del mismo, será penada por el superior, y en ciertos casos con la misma multa.

Según el autor Ricardo Henriquez la Roche, afirma que “ la prohibición de enajenar y gravar pueden ejecutarse solamente sobre objetos muebles o inmuebles, corporales o incorporales, como son los derechos subjetivos y las acciones, solamente se podrá rematar lo que es propiedad de ser ejecutado, si

⁶ Artículo 902 en adelante del Código de Procedimiento Civil.

⁷ Artículo 923 en adelante del Código de Procedimiento Civil.

es propiedad de otra persona no se podrá rematar”⁸. Podemos decir que por medio de esta medida cautelar, se limita al derecho de propiedad de nuestros bienes que tenemos todas las personas, por eso al momento de su aplicación se debe garantizar, para no afectar a la persona sujeta al pago de esta medida. Jurisprudencia.- “Puede Prometerse la venta de una cosa no obstante la prohibición de enajenar que se haya alcanzado. La cuantía en el juicio de prohibición de enajenar tiene que fijarse por el valor del derecho que trate de asegurarse con dicha prohibición, cuando este valor aparece en los documentos que se funda en la demanda, y por lo mismo, según el caso no debe tomarse en cuenta la cuantía fijada por el demandante”.⁹

2.2 Secuestro

2.2.1 Concepto.

El secuestro tendrá su aplicación en lo que respecta a la sustracción de bienes muebles y a los frutos que pueda nacer de la misma, solo en los casos en los que se tema su deterioro o su pérdida. El secuestro de bienes inmuebles se lo deberá inscribir en el Registro de la propiedad del Cantón respectivo, mientras el juez dicte la orden de levantar esa inscripción de secuestro, excepto la venta en remate forzoso, sin perjuicio de los derechos de terceros. El secuestro podrá ser dictado en cualquier estado del proceso.

⁸ <http://aragua.tsj.gov.ve/decisiones/2004/junio/220-4-36675-.htm>

⁹ DR. JOSÉ C. GARCÍA FALCONÍ, Manual de Práctica Procesal Civil, Las Medidas Cautelares de Materia Civil, Tomo I, pag 43 inciso S. 3ª. No.240.

2.2.2 Trámite según el Artículo 897- 923 del Código de Procedimiento Civil.

1.- Cualquier persona esta en capacidad para pedir secuestro de los bienes que se litiga o se va a litigar que aseguren un crédito, antes de presentar su demanda y en cualquier estado del Juicio.

2.- El secuestro será presentada ante el Juez de Primera Instancia, aun cuando el caso estuviera en manos de un juez de la Corte Superior.

3.- Para que se ordene el secuestro es necesario la existencia de un crédito, el mismo que deberá ser acompañado con pruebas instrumentales, y que los bienes del deudor se encuentren en tal mal estado que no alcanzare a cubrir la deuda, o de la misma forma puedan desaparecer u ocultarse, o que al mismo tiempo el deudor trate de enajenarlos.

4.- Presentada la demanda sobre secuestro, el juez, si se hubiesen acompañado las pruebas, lo decretara de manera provisional, y en el mismo auto abrirá la causa a prueba, por el término de tres días.

5.- Si el caso se tratare el secuestro de bienes raíces, no se lo ordenara sino después de expirado el termino probatorio, caso de que las pruebas den fundamento para ello.

6.- Si de las pruebas resultaren justificados los requisitos establecidos en el Artículo 899 y 900 del CPC, el juez se pronunciara el auto de secuestro.

7.- La citación del auto de prueba se lo realizara en la misma forma que el juicio ejecutivo.

8.- Ninguna de las partes podrá presentar más de tres testigos

9.- La parte contra quien se pida el secuestro, podrá oponerse presentando en el acto, seguridad suficiente, de otro modo no será oída.

10.- El Art. 923 del CPC, señala que “caducará el secuestro una vez que, si dentro de los quince días de ordenados, o de que se hizo exigible la obligación, no se propone la demanda en lo principal, y el solicitante pagara además los daños y perjuicios que tales ordenes hubieran causado al deudor, o consecuentemente en los casos en que la expresada demanda dejare de continuarse durante treinta días”.¹⁰

El artículo 917 del Código de Procedimiento Civil señala que existen casos especiales, los mismos que se ampara en los artículos 945 y 946 inciso segundo del Código Civil, previa la presentación de la respectiva información sumaria, aún cuando no concurren las circunstancias de los artículos 899 y 900 de este Código, si el litigio versa o a de versar entre el dueño y el tenedor o administrador de una cosa. En el caso de una cosa, cualquiera la partes podrá

¹⁰ Código de Procedimiento Civil, Art. 923.

pedir inmediatamente se proceda al inventario, para que conste el verdadero estado de la cosa.

2.3 Embargo

2.3.1 Concepto.

El embargo es una medida que afecta un bien mueble o derecho de un presunto obligado, el mismo que es apreciable en dinero, esta medida es adoptada por un juez competente en contra de un deudor. El bien que es embargado puede ser enajenado, y también puede ser utilizada por el depositario, lo que no sucede con otras medidas cautelares. La finalidad de este medida cautelar es la de hacer efectivo el cumplimiento de una sentencia, mediante la incautación o el remate del bien. Los bienes embargados, entran a remate con el fin de pagar al acreedor mediante el producto del remate que el juez obtiene de los bienes embargados. El embargo solo se puede solicitar a petición de parte. El autor Alemán Rosemberg nos dice que “La sujeción jurídica del objeto embargado, en razón de la cual el poder disposición sobre el mismo, pasa ahora al estado y es sustraído del deudor, en tanto que lo exija la realización de la ejecución”.¹¹

¹¹ Rosemberg, Lex Ecuador, El Embargo como Medida Cautelar, Napoleón Zambrano Ron, Estudio Jurídico Vivanco y Vivanco Pág. 10.

2.3.2 Clases de Embargo

Es importante señalar que nuestra legislación, tenemos lo que conocemos como “embargo de ejecución”, lo que en doctrina es conocido como embargo simplemente, para lo cual se sigue la vía de apremio en contra de los bienes del deudor, esto quiere decir que actúa en forma directa contra los bienes del deudor, con el objeto de realizar la enajenación de los bienes con el objeto de cubrir la deuda, a fin de ejecutar una sentencia. Por otro lado el “embargo preventivo”, en nuestra legislación es lo que conocemos como la medida cautelar del secuestro, donde su finalidad es la dar cumplimiento a la obligación, en caso de obtener una respuesta favorable a su pretensión dentro del juicio ejecutivo.

2.3.3 Tramite del Embargo según nuestra legislación

1.- Deber ser a petición de parte, que debe ser realizada por el acreedor ante el juez competente.

2.- El juez dictara el mandamiento de ejecución ordenando que el deudor señale bienes equivalentes al capital, intereses y costas al que hubiere sido condenado.

3.- Los bienes equivalentes que deben ser señalados por el deudor, deberá ser dentro de las veinticuatro horas de haber sido decretado.

4.- En el caso de que no se señale bienes para el embargo, si la dimisión de bienes fuera maliciosa, o si los bienes se encontraran situados fuera de la Republica o no alcanzaren a cubrir la deuda, se procederá el embargo de los bienes que el acreedor disponga, para lo cual deberá ser en dinero, y a falta de este los bienes que se encuentren tanto prendados como hipotecados, y por ultimo los bienes que se encuentre en alguna medida cautelar.

5.- Todos los bienes del deudor podrán ser embargados, pero existen bienes inembargables como los que esta estipulados en el Art. 1661 del CC, entre los cuales podemos decir que son: los instrumentos necesarios para la profesión, arte u oficio, los salarios de los trabajadores, los alimentos que sirvan de sustento para la familia por el periodo de un mes, la ropa usual del deudor, libros relativos a su profesión, etc.

6.- El juez dicta el auto de embargo, el bien sobre el cual recae el gravamen, se convierte en un objeto ilícito, lo que implica que no pueda ser enajenado, para lo cual entra la figura del alguacil que es la persona que deberá solicitar al deudor el pago de su obligación, y en caso de incumplir la medida, aprenderá el bien embargado y lo entregara el depositario judicial, para que este sea quien lo custodie hasta que se remate los bienes, y se cubra la deuda.

7.- En el caso de bienes inmuebles, el juez requerirá al ejecutante la presentación del Certificado del Registro de la Propiedad, en cual conste que los bienes que se pretende embargar son de propiedad del ejecutado y además que estos no hayan sido embargados anteriormente, para que de forma

posterior sean inscritos en el Registro de la Propiedad, a que surta efectos jurídicos.

8.- En el caso de bienes muebles, el ejecutante, mediante la presentación de un instrumento, donde se acredite la calidad de propietario o a su vez una información sumaria que prueba, la propiedad de los bienes que se quiere embargar.

2.4 Retención

2.4.1 Concepto

La retención como medida cautelar, podemos decir que es la acción de guardar dineros o bienes muebles. La retención es una obligación que se impone a un deudor y obliga a este al cumplimiento de la obligación, y hasta que no cumpla no se le devuelve lo prendado, también recae sobre créditos o rentas que el deudor tiene en poder de un tercero. Algunos autores coinciden que la retención tiene como finalidad la de suspender en todo o parte el pago de un sueldo, salario u otro, hasta que se satisfaga lo que debe por disposición de un juez de primera instancia.

2.4.2 Tramite de la Retención según el Código de Procedimiento Civil.

1.- Cualquier persona podrá, pedir retención sobre los bienes que aseguren el crédito, antes de presentar su demanda y en cualquier estado del juicio.

2.- La retención siempre se lo deberá presentar ante el juez de primera instancia, aun cuando se halle en la corte superior.

3.- Para que se ordene el secuestro será necesario que se presente por medio de pruebas instrumentales, la existencia del crédito, y a su vez que se pruebe que los bienes del deudor se encuentran en tal mal estado que no alcanzaren a cubrir la deuda, o que a su vez pueda ocultarse, o que el deudor trate de venderlos.

4. El Art. 902 del Código de Procedimiento Civil señala que “ presentada la demanda la retención, el juez, si se hubiesen acompañado las pruebas respectivas, lo decretara provisionalmente, y en el mismo auto recibirá la causa prueba, por el termino común de tres días, expirado el cual dará la resolución correspondiente, sin otra sustanciación”.¹²

5.- La Citación del auto se lo hará en la misma forma que en el juicio ejecutivo, y no se podrá presentar más de cuatro testigos.

6.- El Art. 903 del Código de Procedimiento Civil, señala que “Si de las pruebas resultan justificados plenamente los requisitos de los Art. 899 y 900, el juez se pronunciara auto de retención, según el caso”¹³

¹² Art. 902 del Código de Procedimiento Civil.

¹³ Art. 903 del Código de Procedimiento Civil.

7.- La retención versara o recaerá sobre los créditos, rentas o bienes el deudor, o en poder de un tercero, inclusive esto recae sobre oficinas publicas o en las tesorerías. Art. 904 CPC¹⁴

8.- Art. 909 CPC.- “Ordenada la retención bastara que se notifique a la persona en cuyo poder estén los bienes o derechos que se retengan, para que esta no pueda entregarlos sin orden judicial”.¹⁵

9.- Art. 910 CPC.- “Si la persona en cuyo poder se ha hecho la retención, no reclama dentro de tres días, no podrá alegar después que no debe al deudor, ni tiene ninguna cosa de este”¹⁶

10.- Art. 911 CPC “Si la retención se refiere a rentas, derechos u otros bienes del deudor, sobre los cuales esta conociendo otro juez, deberá Este llevarla a efecto luego que reciba el oficio respectivo”.¹⁷

11.- Art. 921 CPC.- “Las resoluciones sobre retención, no serán apelables sino en el efecto devolutivo”.¹⁸

12.- Art. 923 CPC.- “ Caducaran la retención , si dentro de los quince días de ordenador, no se propone la demanda en lo principal, y el solicitante pagara además, daños y perjuicios, que tales ordenes hubieren causado al deudor, de

¹⁴ Art. 904 del Código de Procedimiento Civil.

¹⁵ Art. 909 del Código de Procedimiento Civil.

¹⁶ Art. 910 del Código de Procedimiento Civil

¹⁷ Art. 911 del Código de Procedimiento Civil

¹⁸ Art. 926 del Código de Procedimiento Civil

igual manera, caducaran si la expresada demanda dejare de continuarse durante treinta días”.¹⁹

Jurisprudencia.- Si la persona en cuyo poder se ha hecho la retención, no reclama dentro de tres días, no podrá alegar después que no debe al deudor, ni tiene ninguna cosa de este. Decretada a solicitud de un acreedor del vendedor de un inmueble la retención en poder del comprador, del precio no satisfecho todavía: La escritura de cancelación otorgada con posterioridad a la retención antedicha, no tiene validez alguna contra el preindicado acreedor. Gaceta Judicial, Serie II No 28.²⁰

¹⁹ Art. 923 del Código de Procedimiento Civil

²⁰ Gaceta Judicial, Serie II No 28.

CAPITULO III

3. Medidas Cautelares Aplicables a Derechos de Propiedad Intelectual

3.1 Análisis de las Medidas Cautelares Aplicables

En la Ley de Propiedad Intelectual existen normativas con respecto a las Medidas Cautelares en la Propiedad Intelectual, es así, que en el Artículo 247 del Régimen de Propiedad Industrial en lo que respecta a medidas cautelares dice lo siguiente: “Una medida cautelar solo se ordenara cuando quien la pida acredite su legitimación para actuar, la existencia del derecho infringido y presente pruebas que permitan razonablemente la comisión de la infracción o su inminencia”.²¹

Las medidas cautelares se aplican para evitar que se comentan o se sigan cometiendo infracciones como es el caso del los usos indebidos que se da a una respectiva Marca.

Para la Organización Mundial de la Propiedad intelectual las medidas cautelares se pueden adoptar en cualquier parte del proceso, a petición de parte, estas medidas proceden una vez que un tribunal vea necesario la aplicación de las mismas para la protección de un derecho o que existe la posibilidad de una infracción o a su vez una lesión. Los miembros del Tribunal serán los únicos que decidirán sobre la medida cautelar que se va a aplicar

²¹ Artículo 247 del Régimen de Propiedad Industrial

dependiendo el caso, es importante señalar que una vez que se decreta la medida cautelar por parte del tribunal esta deberá ser sin conocimiento de la contraparte. Para la OMPI, que es la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual establece que “ el proceso cautelar persigue la obtención de una medida cautelar, fundado en el peligro de la alteración o no de las circunstancias durante el tiempo del proceso, de manera que se torne imposible la ejecución de la sentencia definitiva”²².

Barona Vilar define a las medidas cautelares como “Aquellos instrumentos que aseguran la efectividad de la sentencia que se pronuncie en su oportunidad”²³

En Nuestra Ley de Propiedad Intelectual existe la figura de Medida Cautelar, pero a través de una Tutela Administrativa, el IEPI (INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL) al ser un órgano administrativo únicamente puede actuar en los casos que se solicita una Tutela Administrativa, la cual comprende únicamente la adopción de Medidas como, la inspección, requerimiento de información, y sanción de la violación de los derechos de propiedad intelectual.

En la Sección II del Libro IV de la Competencia Desleal en nuestra Ley de Propiedad Intelectual²⁴ nos explica claramente el procedimiento de aplicación de providencias preventivas y cautelares aplicables a la Propiedad Intelectual

²² http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_Mundial_de_la_Propiedad_Intelectual.

²³ Silvia Barona Vilar “ Tutela cautelar en materia de propiedad intelectual”, en “ Los Derechos de Propiedad Intelectual en la nueva sociedad de la información” Granada 1998, pag. 111.147

²⁴ Ley de Propiedad Intelectual. Artículo 305 al 318.

donde nos especifica en el Artículo 305 “ Las providencias preventivas y cautelares relacionadas con la Propiedad Intelectual, se tramitaran en conformidad con la Sección Vigésima Séptima, Título Segundo, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, con las modificaciones constantes en esta Sección”

Al igual que en lo Civil, en la Propiedad Intelectual se tiene que presentar la demanda ante un juez, el mismo que deberá avocar conocimiento, junto con la demanda se deberá presentar las pruebas suficientes que permitan presumir que se ha violado un derecho de Propiedad Intelectual (Art 306 L.P.I).

El juez será la persona que deberá verificar si el peticionario es titular de los derechos. Además el juez pedirá al actor una caución o garantía para proteger al demandado (Art. 307 L.P.I)

A fin de que no se siga violando cualquier derecho de propiedad intelectual y de que tanto mercaderías como rótulos sean utilizados sin autorización del titular, el juez será la única persona que podrá ordenar a petición de parte las medidas que considere necesarias con el fin de evitar abusos sobretodo lo que respecta a la suspensión de la actividad ilícita, el cese inmediato de la actividad ilícita, la retención sobre los valores debidos por concepto de explotación o remuneración, el secuestro únicamente se lo ordenara sobre los ingresos que se hubiere obtenido por la actividad infractora, en los casos de que el demandado no tenga domicilio en Ecuador, se ordenara la prohibición de ausentarse el país (Art. 308 y 309 L.P.I)

De acuerdo a las exigencias del Actor, en el momento que se va a ejecutar la Medida Cautelar podrá ser con la presencia del Juez, o su vez con peritos especializados en la Materia, o funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, cuyo dictamen en la propia diligencia constara de un acta que servirá en el momento de la ejecución (Art. 310 L.P.I)

El juez tendrá la facultad de dictar cualquier otra Medida Cautelar que considere necesario a petición de parte o de oficio, con el fin de evitar la violación de algún derecho de Propiedad Intelectual así como es descerrajamiento de seguridad si fuera necesario (Art. 310 L.P.I)

Todas las demandas tendrán el carácter de reservadas hasta después de su ejecución (Art. 311 L.P.I)

Es facultativo del actor pedir al Juez que se realice una Inspección Previa, el juez dispondrá de esta inspección sin notificar a la otra parte, y tendrá la facultad de dictar cualquier Medida Cautelar que considere pertinente (Art. 312 L.P.I)

En Art. 313 de la Ley de Propiedad Intelectual dice que “En los casos de obras fijadas electrónicamente en dispositivos de información o por procedimientos análogos, cuya aprehensión sea difícil o pueda causar graves danos al demandado, el juez, previo consentimiento del actor, podrá ordenar que los bienes secuestrados permanezcan en custodia del demandado.....”, esto da

lugar a que el actor mantenga las pruebas de la violación de los derechos, el juez tendrá que inventariar los bienes secuestrados, identificarlos e individualizarlos.

Una vez que se ha ejecutado y por lo tanto se ha cumplido con la Medida Cautelar cualquier que estas fuere, se citara el demandado, y comienza a correr el termino de prueba especificado en el Código de Procedimiento Civil (Art. 314 L.P.I)

Si en quince días no se propone la demanda en lo principal, las medidas cautelares caducaran (Art 314 L.P.I)

Las indemnización de danos y perjuicios la dictara el Juez, previa petición de parte del demandado, se aplicara en los casos que en que se haya verificado que no se ha violado ningún derecho de propiedad intelectual o en los casos en que las medidas provisionales caducaron o fueron revocadas por omisión u acción del demandante (Art. 314 L.P.I)

Los jueces que no cumplan con lo dispuesto en el Articulo 73 del Código de Procedimiento Civil en un término de 48 horas siguientes a la recepción de la demanda, o nieguen sobre la adopción de cualquier medida cautelar, serán sancionados penalmente (Art 315 L.P.I)

Para los casos de información reservada en la ejecución de Medidas Cautelares, quienes tengan acceso a dicha información, quedaran obligados a

guardar absoluta reserva por parte de los peritos, o delegados tanto de actor y demandado (Art. 316 L.P.I)

El juez estará obligado a requerir la intervención pericial de funcionarios del IEPI a solicitud de parte. (Art. 317 L.P.I)

De lo anteriormente citado, se puede concluir que la Ejecución corresponde únicamente a los Jueces de lo Civil, y que el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual podrá intervenir cuando una de las parte lo ha solicitado, por que el mismo se encuentra muy limitado, dando lugar a que no se actué de forma inmediata, lo que provoca ineficiencia en la aplicación de la ley.

Para que opere una Medida Cautelar en la Propiedad Intelectual se lo tendrá que solicitar por la Vía Civil, la cual da constituye un proceso distinto al proceso administrativo que se realiza en el IEPI. Es por eso que cuando existe violación al uso de una Marca la aplicación de una Medida Cautelar hasta hacerla efectiva resulta un tramite excesivamente largo e ineficiente desvirtuando así la figura de la Medida Cautelar.

Como punto inicial se debe presentar la demanda a un juez competente. La demanda deberá contener claramente que se ha violado los derechos en la Propiedad Intelectual y el juez deberá comprobar si el peticionario es titular de los derechos. La ley de Propiedad Intelectual señala en el artículo 306 “que se acompañen pruebas sobre indicios precisos y concordantes que permitan razonablemente presumir la violación actual o inminente de los derechos sobre

la propiedad intelectual reconocidos en esta Ley²⁵. El Juez deberá exigir al actor que presente fianza o una garantía con el fin de evitar que se de cualquier clase de abusos y con el fin de proteger al demandado. Los jueces son los únicos facultados a dictar la medida cautelar pertinente según el caso, a petición de parte o de oficio y si el actor lo requiere podrán intervenir funcionarios del IEPI o peritos expertos en el tema, los mismos que deberán redactar un acta que servirá para la ejecución de la medida cautelar.

Entre las medidas cautelares tenemos:

- La retención de los valores debidos por concepto de la remuneración y explotación.
- Dentro del Cese de la Actividad Ilícita que se esta cometiendo comprende la clausura de manera provisional del local, suspensión de la actividad infractora, y el retiro de los bienes en disputa, en referencia al Artículo 309 de la Ley de Propiedad Intelectual.
- La prohibición de salir del país en el caso de que el demandando no estuviere domiciliado en el Ecuador.
- El cierre del establecimiento donde se comercializa la actividad ilícita, es decir venta, importación reproducción entre otros.
- El secuestro sobre los bienes, productos, mercancías, aparatos, equipos, ejemplares, y “sobre los ingresos que se obtuvo por la actividad infractora” ²⁶según lo establecido en el artículo 308 de la Ley de

²⁵ Artículo 306 de la Ley de Propiedad Intelectual.

²⁶ Artículo 308 Ley de Propiedad Intelectual

Propiedad Intelectual utilizados para infringir derechos de propiedad intelectual.

La demanda que se presente tendría el carácter de confidencial y reservada, y solo se le notificara a la parte demandada hasta que se ejecute. Es importante señalar que el Juez podrá realizar una inspección judicial de las pruebas de la actividad infractora que se esta realizando, sin notificar a la parte contraria, si es que actor indicare que es necesaria, así como en el caso de información digital o obras fijadas electrónicamente, previo consentimiento del actor el juez podrá ordenar que los bienes secuestrados permanezcan con el demandando, con el fin de hacer un inventario, e identificarlos, el juez deberá poner sus sellos en cada uno de los bienes secuestrados. Cumplida la medida cautelar se citara a la parte demandada y el juez será el encargado de de determinar desde que día comienza a correr el termino de prueba. Se caducaran las medidas cautelares una vez que un termino de 15 días de ejecutadas no se propone la demanda en lo principal. Existen casos en que las medidas cautelares pueden ser revocadas, o que se caduquen por omisión o acción, o que se verifique que no se violo ningún derecho de propiedad intelectual, el juez será la autoridad que ordene al actor, a través de una petición, que se le indemnice por daños y perjuicios, al no existir la infracción o violación de un derecho.

En lo que respecta a secretos comerciales o información confidencial, en el proceso de aplicación de la medida cautelar, con el fin de preservar ya sea el secreto o la información confidencial, los únicos que pueden tener acceso a

esa información será los peritos o funcionarios que el juez designe, podrán comparecer en representación del actor un procurador judicial y en el caso del demandado la persona que este delegue.

Los funcionarios del IEPI podrán intervenir como peritos en la practica de pruebas o de medidas cautelares. El Juez es la persona que debe designar que funcionarios intervienen, a solicitud de parte.

Las únicas normas a las que en Propiedad Intelectual podemos remitirnos son aquellas que se encuentran vigentes en los Convenios Internacionales tales como:

El Art. 50 numeral 1 del Acuerdo de Cartagena, ubicado en la Sección 3: "Medidas cautelares de la Parte II sobre Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, claramente afirma que las autoridades judiciales estarán facultados para ordenar la adopción de medidas cautelares rápidas y eficaces"²⁷.

La Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena del año 1993, establece en su Art. 56 " la autoridad nacional competente podrá obtener las siguientes medidas cautelares como son: cese inmediato de la actividad ilícita, la incautación, el embargo, decomiso o secuestro preventivo, según corresponda, de los ejemplares producidos con infracción de cualquiera de los derechos

²⁷ Art. 50 numeral 1, Acuerdo de Cartagena, Sección 3.

reconocidos en la presente Decisión, la incautación, embargo, decomiso o secuestro, de los aparatos o medios utilizados para la comisión del ilícito”.²⁸

Dichos Convenios dan por hecho la eficacia en el Sistema Judicial del País donde se aplica la Medida Cautelar, sin embargo, lamentablemente en Nuestro País, esto no sucede, aun habiendo todas las pruebas a favor del demandante, por el hecho de la lentitud de los procesos y por la corrupción que existe en dicho medio, por lo que en los casos de Propiedad Intelectual resulta ineficaz porque se busca el cese de la actividad ilícita, la información necesaria de manera inmediata, ya que al no hacerlo a su debido tiempo, da lugar al imputado retire todos indicios del delito cometido.

²⁸ Decisión 351, Acuerdo de Cartagena, 1993.

CAPITULO IV

4. Aplicación de las Medidas Cautelares en la Propiedad Intelectual.

4.1 Reforma de la Ley de Propiedad Intelectual

La presente reforma contiene varios temas que en nuestra Ley actual de Propiedad Intelectual no esta incorporado, por lo que se sugiere los siguientes elementos.

Debería incorporarse un Capitulo dentro de la Ley que abarque el tema de Medidas Cautelares las cuales deberían estar distinguidas en nuestra Ley como:

Medidas Cautelares en caso de Violación de Derechos de Propiedad Intelectual.- Estas Medidas operan en los casos que se haya cometido una infracción de los Derechos comprendidos en la Propiedad Intelectual como Derechos de Autor, Obtenciones Vegetales, Marcas, Patentes, etc.

Medidas Cautelares por incumplimiento de obligaciones.- Estas Medidas operan en los casos en que se haya incumplido con obligaciones de tipo laboral o tributario.

De esta forma el Titular de un Titulo de Propiedad Intelectual cualquiera que este sea esta obligado a cumplir con obligaciones fundamentales, lo que generaría una cultura de cumplimiento de obligaciones ya que el Titulo que ostente la persona sea esta natural o jurídica, estará impedido de realizar cualquier acto jurídico sea transferencia, renovación del mismo, etc.

Medida no cause perjuicio al demandando en caso de no ser bien fundamentada.

2.- Medidas a Corto Plazo.- Son aquellas que darán lugar a todas las medidas que deben ser cumplidas en términos no mayores a dos meses.

La cuantía para estos casos deberá ser la normal, la que se suele aplicar en casos normales.

Si bien es cierto que para el procedimiento y ejecución de las medidas cautelares en Propiedad Intelectual debe remitirse a la justicia ordinaria para su cometimiento, en la presente investigación se propone dentro del mismo capítulo de Medidas Cautelares en la Propiedad Intelectual que las mismas sean ejecutadas ya no por un Juez de lo Civil sino directamente por el Presidente del IEPI, quien debería ser el facultado para dictar las mismas logrando de esta forma que los tramites se ejecuten de manera inmediata e indirectamente lograr una descongestión del sistema judicial de nuestro país.

Con el propósito de alcanzar un marco legal eficiente para solicitar una Medida Cautelar en Propiedad Intelectual, ya sea Urgente o a Corto Plazo deberá contener los siguientes requisitos:

Requisitos para la Ejecución de las Medidas Cautelares en los que exista Violación de los Derechos de Propiedad Intelectual:

1.- Queja dirigida al Presidente del IEPI, la cual puede ser presentada por cualquier persona natural o jurídica que se sienta perjudicada.

2.- Esta queja deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- Identificación del denunciante, y documento que acredite su representación legal en caso de ser persona jurídica.
- Indicar el número del Certificado o del Título que ampara el derecho del denunciante.
- Datos que de la persona que supuestamente esta cometiendo la infracción, como es nombres completos, domicilio y generales de ley.
- Descripción de los hechos que constituyen la infracción, indicando el lugar y los medios utilizados o presumiblemente utilizados.
- Presentar u ofrecer las pruebas que acrediten que se esta cometiendo o se ha cometido la infracción.
- Indicar claramente la Medida Cautelar que se solicita.
- Pago de Tasa respectiva.

4.1.1 Requisitos para la Ejecución de las Medidas Cautelares por Incumplimiento de Obligaciones:

1.- Oficio dirigido al Presidente del IEPI, por parte del perjudicado la cual puede ser presentada por cualquier persona natural o jurídica que se sienta afectado.

2.- Este Oficio deberá estar acompañado de los siguientes documentos:

- Identificación del perjudicado, y documento que acredite su representación legal en caso de ser persona jurídica.
- Indicar el número del Título de Propiedad Intelectual cualquiera que este sea de la persona natural o jurídica que haya incumplido con una obligación ya sea de carácter laboral o tributario.
- Datos de la persona natural o jurídica que ha incumplido con cualquiera de las obligaciones anteriormente señaladas; que deberá contener Nombre completos, domicilio y generales de ley del infractor.
- El Oficio deberá ser emitido por el Servicio de Rentas Internas en caso de incumplimiento de obligaciones tributarias y oficio del Ministerio de Trabajo en caso de incumplimiento de obligaciones laborales.
- Indicar claramente la Medida Cautelar que se solicita.
- Pago de Tasa respectiva.

El trámite que debe darse a las dos figuras antes mencionadas deben ser de ejecución inmediata para lo cual el IEPI, debería tener un Departamento de Quejas que tramiten las Medidas Cautelares anteriormente señaladas, y que

tengan como función el Estudio de las pruebas incorporadas a las solicitudes de Medida Cautelar, para que las mismas sean ejecutadas en los plazos citados anteriormente. Este Departamento reemplazaría las funciones del Juez, lo que agilizaría los procesos y a su vez se reduciría el cometimiento de infracciones no solo a nivel de Propiedad Intelectual sino a nivel General.

En conclusión lo que se plantea en la presente investigación es reestructurar y ampliar las funciones y atribuciones del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual como un órgano de derecho administrativo, es así que la misma debería tener acceso a información del sistema financiero.

Es conveniente establecer mecanismos que permitan a las Instituciones de Derecho Administrativo que faculten a las mismas a incorporar normas que faciliten su campo de acción, con el fin de mejorar el servicios de la mismas, para un mejor desarrollo y la búsqueda del bien común.

Esta reforma tuviera un cambio positivo a nuestra sociedad, dando celeridad a los trámites a nivel administrativo, eliminando tanta sobre carga de trabajo, muchas veces innecesario a la función judicial e intensificando las relaciones entre el sector privado y las Instituciones Publicas, garantizando la compatibilidad y el intercambio de información.

Es necesario establecer mecanismos de cooperación administrativa para luchar contra la evasión de obligaciones por parte de los Titulares de Derechos sobre Propiedad Intelectual. De esta forma los Derechos de Propiedad Intelectual sean en Marcas, Patentes, etc., son valorados no solo en cuanto a su nivel de

reconocimiento, calidad, etc., sino también permite valorar a las mismas en cuanto al cumplimiento de obligaciones de sus titulares, obligaciones que no son siempre de tipo jurídico, sino también aquellas obligaciones morales como lo son los casos laborales, tomando en cuenta que muchas de las veces; que gracias a la gente que ha trabajado para la Marca, Patente, etc., tenga la valoración y el reconocimiento no solo nivel nacional sino también el internacional.

Por esa razón las cuestiones laborales deberían estar inmersas en el momento de valorar un derecho de Propiedad Intelectual.

El hecho de que el Consumidor o cualquier persona tenga acceso a este tipo de información, genera también mayor seguridad jurídica de esta forma un posible inversor nacional o extranjero tiene conocimiento exacto de la situación jurídica que recae sobre el Título de una Marca, Patente, etc.

CAPÍTULO V

5. Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones

1. El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual es el órgano administrativo competente para conocer las controversias de propiedad intelectual y que obedece al fin de proteger los derechos de propiedad intelectual.
2. En cuanto a la Naturaleza Jurídica del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, se concluye que es una persona jurídica de Derecho Publico que tiene la competencia de promover, proteger y defender los derechos de Propiedad Intelectual y en Tratados y Convenios Internacionales a nombre del Estado dentro del territorio ecuatoriano a través de las facultades que la Ley dispone. Es importante señalar que el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual goza de autonomía administrativa, y patrimonio propio.
3. Las Medidas Cautelares en la Propiedad Intelectual son mecanismos para asegurar que se cumpla con cierta obligación que no ha sido subsanada por una de las partes en un tiempo determinado, en casos de incumplimiento laboral o tributario.

4. Se concluye que la Aplicación de las Medidas Cautelares en la Propiedad Intelectual responde a la búsqueda del bien común y en tal virtud respondería a la satisfacción del interés colectivo.
5. La finalidad de las medidas cautelares no es perjudicar a otra persona, y peor a una tercera persona, es por eso que el juez podrá disponer una medida cautelar distinta de la solicitada, siempre tomando en cuenta la importancia del derecho que se pretende proteger.
6. Las medidas cautelares son flexibles, ya que se puede sustituir una medida cautelar por otra, de acuerdo a las circunstancias.
7. Según nuestra Legislación Ecuatoriana específicamente en el Código de Procedimiento Civil, nos explica que la Prohibición de Enajenar recae únicamente sobre bienes inmuebles, esto quiere decir solo sobre bienes, es por eso que en la Propiedad Intelectual no es aplicable esta medida, ya que según lo analizado el Título de la Marca, Patente, Obtención Vegetal, etc son considerados bienes muebles.
8. En la Propiedad Intelectual si se podrá aplicar la figura del Secuestro, porque significa tener en Custodia el Título de la Marca, Patente, Obtención Vegetal, etc, hasta que la otra parte pague el saldo que tiene pendiente. En los Convenios Internacionales existe el secuestro de los materiales y soportes utilizados, el embargo de los rubros obtenidos por

la actividad ilícita, la suspensión o cierre de la actividad infractora o del establecimiento donde se esta cometiendo la infracción.

9. El Título de la Marca, Patente, Obtención Vegetal, etc, que es embargado puede ser enajenado, esto quiere decir que se realiza un remate y posteriormente una transferencia de las mismas, y también puede ser utilizada por el depositario, lo que no sucede con otras medidas cautelares.

5.2 Recomendaciones.

1. Las atribuciones del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual al ser un órgano administrativo carece según ley de la facultad de dictar medidas cautelares por si solos, por eso es recomendable una reforma a la Ley de Propiedad Intelectual para darle mayores facultades para implantar por si solo Medidas Cautelares de esa forma lograr mayor eficacia en los procesos y mayor seguridad jurídica.
2. Las funciones del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual deberían ser modificadas de tal forma que el mismo por medio de un Departamento que contenga una base de datos que compilen información cruzada con Instituciones Estatales tales como Registro de la Propiedad y Mercantil, Servicio de Rentas Internas, Superintendencia

de Bancos y de Compañías, Ministerio del Trabajo, etc.; con el fin de determinar las obligaciones que mantienen personas naturales o jurídicas para con el Estado, y en casos independientes como por ejemplo entre empleadores y empleados, y deudas pendientes. De esta forma el IEPI, tendría la facultad de dar trámite o no a recursos que se ventilen dentro del mismo, con el fin de que las Marcas, Patentes, Obtenciones Vegetales, etc. se encuentren en un Estado similar a lo que se conoce como prohibición de enajenar, transferir, arrendar, licenciar, que el caso analizado vendría a ser el Título de una Marca, Patente, etc., obligando así al cumplimiento de obligaciones básicas como es estar al día en impuestos y en el pago a trabajadores.

3. Es necesario que se de mas información a la sociedad sobre los temas trascendentales de la Propiedad Intelectual, para que en el momento de que se quiera obtener el Título una Marca, Patente, Obtención Vegetal, se tenga pleno conocimiento de la Valoración de la Marca, Patente, Obtención Vegetal en el Medio, los servicios y productos que ofrece y dentro de que clase Internacional se encuentra registrada. Actualmente existe una falta de información con respecto al Valor que tiene dichas marcas, patentes, etc., por los activos, por el prestigio que representan las mismas y cualquier medio que sirva para valorar a la misma y cabe resaltar que el IEPI, siendo el órgano encargado de fomentar la protección de los derechos de propiedad intelectual, así como también de registrar la creación, transferencia o cualquier otro acto que desee realizar el propietario de una marca, patente, obtención

vegetal y que para el registro de dichos actos debería tener que ampliar sus facultades, en el sentido de que, por ejemplo, para dar trámite a cualquiera de estos sea necesario que el interesado presente ciertos documentos que acrediten el cumplimiento de obligaciones con otras entidades estatales, tal como existen en los Registros Mercantiles o de la Propiedad donde se sienta razones de prohibiciones de enajenar bienes, en el caso de la Propiedad Intelectual sería el Título de la Marca, Patente, etc.

4. Se requiere de un Programa de Difusión de la Aplicación de las Medidas Cautelares en nuestro país, ya que el conocimiento de su procedimiento y ventajas es necesario para una correcta aplicación de la Ley, así para lograr que estos medios sean instrumentos efectivos para la solución de los conflictos que se presenten con respecto a este tema. Este programa iría dirigido a la comunidad en general sino también a los profesionales de Derecho, ya que como se ha visto en varias oportunidades, estos restan importancia a la Aplicación de las Medidas Cautelares o alegan su invalidez jurídica por lo que se requiere una vasta difusión y conocimiento del tema.
5. Adicionalmente, se requiere de una pronta expedición de la Reforma al Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual que permita mejorar la ejecución de medidas y que a su vez amplíe las facultades del IEPI, así como darle la función directa de implementar Medidas Cautelares en la Propiedad Intelectual, ya que la falta del mismo no permite la ágil

aplicación de la Ley en este deberán constar normas técnicas que permitan, como a toda ley, su perfecta aplicación.

6. Ya que al hablar de la aplicación de las medidas cautelares en Propiedad Intelectual es necesario mencionar que en la practica al momento de la aplicación de las mismas la fuerza publica no brinda el contingente necesario al IEPI para la ejecución, por lo que se debería dar una mayor facultad de exigir colaboración de entidades como la Policía debido a que en la practica resulta nula la ayuda que brinda dicha entidad.

Bibliografía

1. Pérez Daudi, Vicente, Prólogo Manuel Serra Las Medidas Cautelares en el Proceso de Propiedad Industrial, José Maria Bosch Editor, 1996, ESPAÑA.
2. Ortells Ramos, Manuel Las Medidas Cautelares, La Ley, 2000, Colección Ley de Enjuiciamiento Civil. MADRID – ESPAÑA
3. Jorge Frádega, Medidas Cautelares, Bogota – Colombia. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 491p, 24 cm.
4. Antequera Panili Ricardo Estudios de Derecho de Autor y derechos afines, Madrid Editorial Reus, 2007. AMERICA LATINA.
5. Arroyo del Rio Verdelli, Carlos Alberto Tesis/ D347.51/AR 69V, Valoración de Derechos de Propiedad Industrial sobre bienes intangibles, con enfoque marcario. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
6. Charvet Montúfar, Claudia Ivette, El Derecho de Autor en la ley de propiedad intelectual, 150 p. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

7. Arrabal Pablo, Manual Practico de Propiedad Intelectual e industrial. Barcelona España: Ediciones Gestión 2000.
8. Anexo al Manual de Propiedad Intelectual. Ediciones 2005, Derechos de Autor. Quito - Ecuador 2005
9. Ley de Propiedad Intelectual: Reglamento, Legislación/ Ecuador, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones 2006.
10. Organización Mundial de Propiedad Intelectual, Informe sobre situación de la gestión de derechos de autor y los derechos conexos en América Latina, Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual: Medidas Cautelares, Asunción 7 a 11 de noviembre de 2005. AMERICA LATINA.
11. Organización Mundial de Propiedad Intelectual, Información General, Ginebra, OMPI, 2000. DERECHO INTERNACIONAL.
12. Dr. José C. García Falcón. Las Medidas Cautelares en Materia Civil Tomo I y II, Manual de Práctica Procesal Civil. QUITO - ECUADOR.
13. Marcelino Sexmero Iglesias, Acciones Judiciales y medidas cautelares en competencia desleal y propiedad industrial e intelectual, referencia a la nueva L.E.C. derechos de tercero. Instituto de Empresa, Madrid – España 2001

14. Jorge L. KIELMANOVICH., Las Medidas Cautelares en América, Teoría del Proceso Cautelar. Editorial Rubinzal Culzoni Santa Fe Argentina 2002.
15. Carnelutti, F, Instituciones del proceso civil, Ejea, t. I, P 86.
16. Guillermo Cabanellas. L. Alcalá- Zamora, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, TOMO I, II, III, IV, Editorial Heliasta. Buenos Aires- Argentina, 12da Edición. 1979.
17. Código de Procedimiento Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador 2007.
18. Código Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador 2007.
19. Constitución Política de la República del Ecuador. Corporación Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador 2007.
20. Cabanellas de la Torre, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edición 1997. Editorial Heliasta.

Revistas

1. Chiovenda , Instituciones de Derecho Procesal Civil, Revista de Derecho Privado, Madrid, t. I, p. 282.

Paginas WEB

1. <http://www.wipo.int/portal/index.html.es?ex>
2. Napoleón Zambrano Ron, Estudio Jurídico Vivanco & Vivanco, El Embargo como Medida de Ejecución, Lex Ecuador.
3. <http://www.uaipit.com/multilingue/documentosPublicacion.jsp?len=es>
4. <http://www.monografias.com/trabajos31/medidascautelares/medidascautelares.shtml>.
5. <http://www.gobiernoenlinea.ve/docMgr/sharedfiles/acuerdocartagena>.
6. [http:// www.tribunalandino.org.ec](http://www.tribunalandino.org.ec)
7. http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_Mundial_de_la_Propiedad_Intelectual